

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302570
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Contaminación acústica. Sedes festeras.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/09/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302570, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba al funcionamiento de esta Institución.

En el escrito la persona reclamante expuso que, durante las fiestas locales se ha instalado una peña en los bajos de su edificio, en un local que, a su juicio, no reunía condiciones para este tipo actividad, con música a niveles extremadamente altos, que impedían el derecho al descanso de los vecinos y que incluso provocaban temblores en el edificio, lo que ha motivó una queja vecinal ante la Policía Local de Nules, que visitó el local en varias ocasiones, sin haber recibido respuesta.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Nules podría afectar al derecho a la salud y al descanso de los vecinos y al disfrute de un medio ambiente adecuado en el marco del derecho a una buena administración, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 13/09/2023, considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se dictó Resolución de inicio de investigación y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Nules un informe sobre los siguientes extremos:

- Si por parte del Ayuntamiento de Nules se ha otorgado alguna autorización en el emplazamiento del local que motiva la presente queja, en el marco del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

Durante el plazo de un mes, se recibió el informe requerido al Ayuntamiento y en fecha 6/11/2023 se dictó Resolución de Consideraciones al Ayuntamiento de Nules, efectuando las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

(...) RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

(...). RECORDAMOS el deber legal de cumplir las previsiones del artículo 54 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, en lo que respecta a las facultades inspectoras o medidas de vigilancia respecto a las molestias provocadas por el ruido en la sede festera objeto de la queja y su adecuación a la normativa en materia de contaminación acústica.

(...) RECOMENDAMOS que realice las actuaciones oportunas y adopte las medidas necesarias con los controles técnicos de medición de decibelios, para que cesen las molestias provocadas por el ruido en la sede festera denunciada y su adecuación a la normativa en materia de contaminación acústica.

(...). RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución.

(...) ACORDAMOS notificar la presente resolución a ambas partes y publicarla en la página web del Síndic de Greuges.

Se indicó al Ayuntamiento de Nules en dicha Resolución, su obligación responder por escrito en un plazo no superior a un mes. Su respuesta habría de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución.

Hasta el momento, transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento de Nules no ha contestado al requerimiento de esta Institución. Por tanto, no ha colaborado con esta institución, incumpliendo nuestras consideraciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones)

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, tal como dispone el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana